



Universidad de San Buenaventura

Santafé de Bogotá, D.C.

RESOLUCION DE RECTORIA 200003 (Febrero 18 del 2000)

“Por medio de la cual se reglamenta el préstamo y uso de implementos deportivos, instrumentos musicales y materiales a cargo del Departamento de Bienestar Institucional”.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, sede de Santafé de Bogotá, en uso de las atribuciones que le establece el Estatuto Orgánico de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Bienestar Institucional ofrece a los integrantes de la comunidad Universitaria (Estudiantes, profesores, personal administrativo y personas especialmente autorizadas) el servicio de préstamo de implementos deportivos, instrumentos musicales y otros materiales.

Que se hace necesario reglamentar el préstamo y utilización de dichos materiales a cargo del Departamento de Bienestar Institucional.

RESUELVE:

Poner en vigencia el Reglamento para el servicio de préstamo de implementos a cargo del Departamento de Bienestar Institucional, el cual incluye entre otros aspectos procedimientos, deberes de los usuarios, tipos de préstamo, restricciones al servicio y sanciones. Cuyo articulado se enuncia a continuación:

RECIBIDO: 21 FEB 2000



DE LOS USUARIOS

Artículo 1: Podrá ser usuario de los servicios de préstamo de materiales a cargo del Departamento de Bienestar Institucional, toda persona que esté vinculada a la Universidad y tenga vigente su respectivo carnet: Estudiantes, empleados, profesores, investigadores y personas con autorización expresa.

DEL TIPO DE PRÉSTAMO

Artículo 2: El servicio de préstamo de materiales a cargo del Departamento de Bienestar Institucional, se realizará dentro de las instalaciones de la Universidad y para las modalidades relacionadas a continuación:

- a- Uso interno: hace referencia al préstamo de elementos para su utilización dentro de las instalaciones de la Universidad con fines académicos, administrativos o recreativos.
- b- Uso externo: hace referencia al préstamo (especial) de elementos para ser retirados de la Universidad con fines académicos, administrativos o recreativos inherentes a funciones o programas de la institución.

DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 3: Los elementos y materiales a cargo del Departamento de Bienestar Institucional se prestarán para su utilización dentro de la Universidad por horas. Salvo caso especial se prestará de un día para otro, previa solicitud y autorización.

Artículo 4: Todo préstamo externo debe solicitarse por escrito, con el visto bueno de la facultad, departamento o dependencia que lo avala. Este tipo de préstamo se hará hasta por dos (2) días.

Parágrafo 1: Para el retiro de los elementos, en el caso de los préstamos externos, el interesado debe presentar en la portería la autorización correspondiente expedida por el Departamento de Suministros.

Parágrafo 2: Para el ingreso a la institución, el usuario (prestamista) debe presentar en la portería el recibo temporal expedido por el Departamento de Bienestar Institucional que reemplaza el carnet estudiantil y copia de la orden de salida de los elementos.



DEL HORARIO DE SERVICIO

Artículo 5: El servicio de préstamo de materiales a cargo del Departamento de Bienestar Institucional, se prestará de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 a 6:45 p.m.; y los sábados de 9:00 a.m. a 12:00 m

DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 6: Son deberes de los usuarios:

- a- Presentar el carnet vigente en el momento de solicitar un préstamo.
- b- Diligenciar la planilla de préstamo correspondiente.
- c- Dejar el carnet en depósito en la oficina de Bienestar Institucional por el tiempo del préstamo.
- d- Cuidar y dar buen uso a los elementos entregados en calidad de préstamo.
- e- Regresar al Departamento Bienestar Institucional los elementos retirados en calidad de préstamo una vez finalizada su utilización.
- f- Responder por los elementos entregados en calidad de préstamo.
- g- Utilizar los implementos deportivos para práctica libre en los escenarios deportivo existentes en la universidad.

Artículo 7: Los usuarios deberán respetar los horarios para la atención al público

DE LAS RESTRICCIONES AL SERVICIO DE PRÉSTAMO

Artículo 8: Están prohibidas las siguientes acciones:

- a- Cualquier mutilación o daño malintencionado de material bibliográfico.
- b- Deteriorar o romper los elementos entregados en calidad de préstamo.
- c- Sacar sin autorización los materiales o elementos que sean propiedad de la Universidad.
- d- Utilizar las zonas de jardines como áreas de juego y práctica deportiva

DE LAS SANCIONES

Artículo 9: La violación al presente reglamento y el incumplimiento de los vencimientos establecidos ocasionará a los usuarios las sanciones que se relacionan, sin eximirlos de las contempladas en los reglamentos generales de la Universidad o de las Leyes de la República, según sea la gravedad de la falta:

- a. Suspensión del servicio de préstamo de elementos a cargo del departamento de Bienestar Institucional hasta tanto no se ponga a paz y salvo con él.



Universidad de San Buenaventura

4

Santafé de Bogotá, D.C.

- b. Pagar la multa diaria que establezca el departamento de Bienestar Institucional para los usuarios morosos.
- c. Según la gravedad de la falta incurrida podrá aplicarse en cada caso las sanciones previstas en el Reglamento de Estudiantes y las establecidas en la legislación colombiana.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Santafé de Bogotá a los 18 días del mes Febrero del año 2000.

Fr. PABLO CASTILLO NOVA
Rector

Fr. DARIO CORREA GOMEZ
Secretario General

